



Concejo Deliberante
de San Salvador de Jujuy



CONCEJAL ARQ. LILIANA M. GIMÉNEZ - LyDER

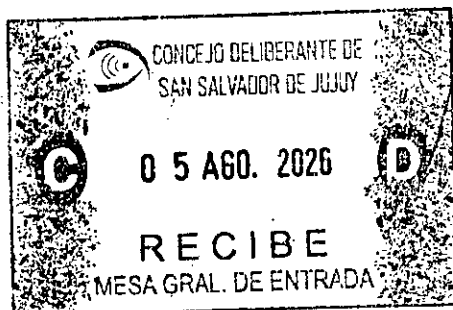
San Salvador de Jujuy, 02 de julio de 2026

Al Sr. Presidente del HCD
Dr. Gastón Millón
S...../.....D

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, y por su intermedio a todos los integrantes de este Concejo, a efectos de remitir Proyecto de Ordenanza **"DE REGIMEN DE INCENTIVO FISCAL Y EXENCION PARCIAL DEL PAGO DE TASAS A VEHICULOS CON MOTORES HIBRIDOS, ELECTRICOS Y DE CELDAS DE COMBUSTIBLE DE HIDROGENO"**, para su tratamiento por este cuerpo deliberante.

Sin otro particular, los saludo con la consideración más distinguida.

ARQ. LILIANA M. GIMÉNEZ
CONCEJAL
BLOQUE LYDER
Concejo Deliberante S. S. de Jujuy



B 11:44

Avenida Bolivia 3901 B° Los Huaicos | San Salvador de Jujuy | C.P. 4600 | Jujuy | Argentina
www.cdjujuy.gob.ar f cdjujuy X cdjujuy

Inicio Expte. N° 644-x-2026



CONCEJAL ARQ. LILIANA M. GIMÉNEZ - LyDER

VISTO:

La Carta Orgánica Municipal de San Salvador de Jujuy, que en sus artículos pertinentes confiere al Honorable Concejo Deliberante la potestad tributaria para establecer, modificar y eximir tributos municipales; la Ordenanza N° 3898/2003 "Código Tributario Municipal", que regula los tributos locales; la Ordenanza N° 7372/2019, en su texto vigente conforme la modificación introducida por la Ordenanza N° 7985/2024, mediante la cual se crea y regula la "Tasa por Seguridad Vial y Señalética"; la Ordenanza N° 7716/2022 que otorgo el beneficio de exención impositiva a vehículos sustentables en el ámbito del Municipio de San Salvador de Jujuy; el Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal que prorrogó la vigencia de dicha Ordenanza a partir del 15 de junio de 2024 por el término de dos (2) años, plazo que venció el 15 de junio de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 41 de la Constitución Nacional reconoce el derecho de todos los habitantes a gozar de un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras. Se trata de un derecho de incidencia colectiva, de rango constitucional, que no puede ser subordinado a las expectativas recaudatorias del Estado Municipal, el cual —en el ejercicio de su potestad tributaria— está obligado a ponderar y promover activamente la tutela ambiental como límite y orientación de su política fiscal.

Que, en consonancia con ello, el artículo 43 de la Constitución Nacional y la Ley General del Ambiente N° 25.675 establecen los principios de prevención, precaución, progresividad y no regresividad

CONCEJAL ARQ. LILIANA M. GIMÉNEZ - LyDER

como rectores de toda política ambiental pública. El principio de no regresividad veda al Estado —incluidos los municipios— adoptar medidas que impliquen un retroceso injustificado en el nivel de protección ambiental alcanzado, dotando de solidez constitucional al régimen de incentivos fiscales que se establece por la presente.

Que, la Ordenanza N° 7372/2019, en su texto vigente conforme la modificación introducida por la Ordenanza N° 7985/2024, establece en su Art. 2° que: “Por los beneficios directos e indirectos obtenidos como resultado por la realización de obras de seguridad vial, instalación de controladores de tránsito, incorporación de reductores de velocidad, sendas peatonales, accesos especiales y señalización vertical y horizontal de vía pública, se abonara la Tasa de Seguridad Vial y Señalética”, percibida en oportunidad de la inscripción inicial y transferencias de automotores en general en el territorio municipal.

Que, habiendo expirado el plazo de la prórroga oportunamente dispuesta por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal respecto de la Ordenanza N° 7716/2022 —el día 15 de junio de 2026—, y subsistiendo plenamente las razones de interés público, ambiental y de promoción que motivaron su sanción original, deviene imperioso dictar un nuevo marco normativo que restablezca y de continuidad a los incentivos fiscales para el parque automotor sustentable en nuestra ciudad.

Que, la industria automotriz a nivel mundial se encuentra transitando un recambio estructural de sus motorizaciones, impulsado por la necesidad de reducir el impacto ambiental derivado de la emisión de gases de efecto invernadero producidos por los motores de combustión interna, incorporando en su lugar motores híbridos-eléctricos, totalmente eléctricos y celdas de combustible de hidrógeno, entre otras

CONCEJAL ARQ. LILIANA M. GIMÉNEZ - LyDER

tecnologías de propulsión limpia con notorias ventajas ambientales y de eficiencia energética.

Que, la Provincia de Jujuy cuenta con la Ley Marco de Cambio Climático N° 6230 “Jujuy Verde Carbono Neutral 2050”, que establece directrices y objetivos orientadores para la reducción de gases de efecto invernadero en todos los sectores y niveles de gobierno, incluyendo la movilidad urbana, en cuyo marco los municipios son convocados a elaborar e implementar sus propios planes de acción climática.

Que, desde el año 2021, el Municipio de San Salvador de Jujuy integra la Red Argentina de Municipios frente al Cambio Climático (RAMCC) y adhirió al Pacto Global de Alcaldes por el Clima y la Energía (GCoM), consolidando su Plan Local de Acción Climática (PLAC) al 2030, instrumento en el cual el sector transporte es identificado como la principal fuente de emisiones de gases de efecto invernadero del ejido capitalino, lo que hace imperativo sostener incentivos fiscales que promuevan la incorporación de tecnologías de propulsión de menor impacto ambiental en el parque automotor.

Que, el Plan de Acción “Sostenible Gran Jujuy: Estrategia para la Acción”, elaborado en el marco del Programa Ciudades Emergentes y Sostenibles del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), constituye un marco referencial de planificación metropolitana que promueve el ordenamiento del transporte y la reducción de la huella de carbono, reforzando la conveniencia de sostener incentivos fiscales diferenciados que distingan el transporte público de pasajeros del uso particular.

Que, habiéndose constatado que bajo el régimen anterior los titulares de vehículos particulares gozaron de una exención absoluta, y a los fines de preservar el equilibrio fiscal, evitar la desigualdad tributaria con el conjunto de la ciudadanía y garantizar el financiamiento de las

CONCEJAL ARQ. LILIANA M. GIMÉNEZ - LyDER

obras viales esenciales que sustentà la Tasa objeto de beneficio, resulta equitativo fijar una exención parcial uniforme del CINCUENTA POR CIENTO (50%) para ambas categorías de vehículos comprendidos en la presente, diferenciando los plazos individuales según el destino del vehículo.

Que, el criterio objetivo de caducidad del beneficio —vinculado al porcentaje que los vehículos sustentables alcancen dentro del parque automotor— opera tanto sobre el total del parque automotor registrado en la jurisdicción municipal como sobre el subconjunto de vehículos contribuyentes de los tributos objeto de la presente exención, y constituye el mecanismo más adecuado para preservar la finalidad promotora del régimen sin afectar indefinidamente la recaudación municipal, sin que ello implique en ningún caso subordinar el objetivo ambiental constitucional a consideraciones recaudatorias.

Que, a fin de no vulnerar el principio de seguridad jurídica ni el de progresividad tributaria, el régimen de reducción escalonada del beneficio —activado al superarse los umbrales porcentuales definidos en la presente— operara a partir del primero de enero del año siguiente a aquel en que se acrediten dichos extremos mediante informe semestral, aplicándose a todos los vehículos comprendidos en la ordenanza, incluidos los ya radicados bajo el régimen vigente. Ello no configura retroactividad tributaria impropia, toda vez que el régimen de beneficio es expresamente condicional desde su sanción, siendo dicha condición de conocimiento público y aceptada por los contribuyentes al momento de la radicación.

Que, en virtud de los principios de transparencia activa y Gobierno Abierto, y en consonancia con la Ley Nacional N° 27.275 de Acceso a la Información Pública y normativas provinciales y municipales vigentes, resulta imperativo establecer canales periódicos de publicidad y control

CONCEJAL ARQ. LILIANA M. GIMÉNEZ - LyDER

democrático respecto a la evolución del parque automotor sustentable, garantizando que la ciudadanía y este Honorable Cuerpo Deliberativo tengan acceso irrestricto y actualizado a los datos estadísticos que fundamentan la vigencia, reducción escalonada o caducidad total de los beneficios fiscales otorgados.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA:
“DE REGIMEN DE INCENTIVO FISCAL Y EXENCION PARCIAL DEL PAGO DE TASAS A VEHICULOS CON MOTORES HIBRIDOS, ELECTRICOS Y DE CELDAS DE COMBUSTIBLE DE HIDROGENO”

ARTÍCULO 1º. - OBJETO.

Establézcase un régimen de incentivo fiscal mediante la exención parcial de la “Tasa por Seguridad Vial y Señalética” (Ordenanza N° 7372/2019 y modificatorias) y del “Impuesto Automotor”, a favor de los vehículos livianos y pesados autopropulsados por: (i) motores en sistemas híbridos-electricos en serie-paralelo; (ii) motores totalmente eléctricos; y (iii) celdas de combustible de hidrogeno; en todos los casos, en los términos de la Licencia de Configuración Ambiental (LCA) o documentación técnica equivalente expedida por autoridad nacional competente, conforme los porcentajes, plazos y condiciones establecidos en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º. - BENEFICIOS Y PLAZOS INDIVIDUALES.



CONCEJAL ARQ. LILIANA M. GIMÉNEZ - LyDER

Los beneficios referidos en el Artículo 1° se otorgarán de la siguiente manera, contados a partir de la radicación del vehículo en la Municipalidad de San Salvador de Jujuy:

- a) Vehículos afectados al Servicio Público de Transporte Urbano Colectivo de Pasajeros y Servicio Público de Transporte Alternativo: EXIMÁSE del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del pago de la Tasa por Seguridad Vial y Señalética y del Impuesto Automotor, debiendo el contribuyente abonar el cincuenta por ciento (50%) restante en concepto de tributo regular.
- b) Vehículos no afectados a servicios públicos (Particulares y Comerciales): EXIMÁSE del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del pago de la Tasa por Seguridad Vial y Señalética y del Impuesto Automotor, debiendo el contribuyente abonar el cincuenta por ciento (50%) restante en concepto de tributo regular.

Ambas categorías quedan sujetas a los ajustes porcentuales del beneficio establecidos en el Artículo 3° de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3°. - ESCALA OBJETIVA DE REDUCCION DEL BENEFICIO Y CADUCIDAD POR CONSOLIDACION DE MERCADO.

El beneficio establecido en el Artículo 2° se ajustará de pleno derecho conforme a la siguiente escala objetiva, determinada en función del porcentaje que los vehículos comprendidos en el Artículo 1° representen respecto de: (i) el total del parque automotor registrado en la jurisdicción del Municipio de San Salvador de Jujuy; y (ii) el total del parque automotor que tribute la Tasa por Seguridad Vial y Señalética y el Impuesto Automotor en dicha jurisdicción. El ajuste operara a partir del PRIMERO (1°) DE ENERO del año inmediatamente posterior a aquel en que el informe semestral previsto en el Artículo 5° acredite el



CONCEJAL ARQ. LILIANA M. GIMÉNEZ - LyDER

cumplimiento del umbral respectivo en cualquiera de los dos universos de computo:

- a) Hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del parque: se mantiene la exención del CINCUENTA POR CIENTO (50%) establecida en el Artículo 2°.
- b) Superado el VEINTE POR CIENTO (20%) y hasta el TREINTA POR CIENTO (30%): el beneficio de exención se reduce al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de cada tributo.
- c) Superado el TREINTA POR CIENTO (30%) y hasta el CUARENTA POR CIENTO (40%): el beneficio de exención se reduce al VEINTE POR CIENTO (20%) de cada tributo.
- d) Superado el CUARENTA POR CIENTO (40%) y hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%): el beneficio de exención se reduce al CINCO POR CIENTO (5%) de cada tributo.
- e) Alcanzado o superado el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del parque automotor en cualquiera de los universos de computo: CADUCARA de pleno derecho la totalidad del beneficio de exención, procediéndose al cobro integro de ambos tributos sobre la totalidad de los vehículos comprendidos en el Artículo 1°, incluidos los ya radicados bajo el presente régimen.

Los ajustes previstos en los incisos b), c), d) y e) se aplicarán a todos los vehículos comprendidos en la presente Ordenanza, incluidos los radicados con anterioridad a la fecha de activación del ajuste. Esta condición es de conocimiento público desde la sanción del presente régimen, en tanto el beneficio es expresamente condicional al estado del mercado, por lo que no se configura retroactividad tributaria impropia ni afectación de derechos adquiridos en sentido estricto.

ARTÍCULO 4°. - INSTRUMENTACION DEL AJUSTE.

CONCEJAL ARQ. LILIANA M. GIMÉNEZ - LyDER

A partir de la fecha de activación del ajuste dispuesta en el Artículo 3°, el Organismo de Aplicación designado por el Departamento Ejecutivo Municipal procederá a reliquidar los tributos de todos los vehículos comprendidos en la presente conforme al porcentaje de beneficio vigente según la escala aplicable, notificando a los contribuyentes en la forma y plazos que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 5°. - TRANSPARENCIA Y REPORTE SEMESTRAL AL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE.

El Organismo de Aplicación designado conforme el Artículo 6°, en coordinación con los organismos técnicos que correspondan —incluida la articulación con los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor competentes en la jurisdicción y la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad Automotor (DNRPA), mediante los convenios que resulten necesarios—, emitirá de manera SEMESTRAL un informe estadístico que deberá precisar:

- a) La cantidad total de vehículos registrados en la jurisdicción municipal al cierre del semestre.
- b) La cantidad de vehículos que tributan la Tasa por Seguridad Vial y Señalética y el Impuesto Automotor en el municipio al cierre del semestre.
- c) La cantidad y el porcentaje de vehículos con las motorizaciones comprendidas en el Artículo 1° sobre cada uno de los universos mencionados en los incisos a) y b).
- d) La determinación fundada de si se ha alcanzado o no alguno de los umbrales previstos en el Artículo 3°, con indicación expresa del porcentaje constatado en cada universo de computo.

Dicho informe deberá ser elevado formalmente al Honorable Concejo Deliberante dentro de los TREINTA (30) días corridos de cerrado cada

CONCEJAL ARQ. LILIANA M. GIMÉNEZ - LyDER

semestre, y publicado de forma simultánea en el sitio web oficial del Municipio en formatos abiertos y accesibles, en cumplimiento de la Ley Nacional N° 27.275 de Acceso a la Información Pública y normativas municipales concordantes. El primer informe semestral deberá presentarse dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 6°. - ORGANISMO DE APLICACION Y
REGLAMENTACION.**

Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a designar, mediante acto administrativo fundado, el organismo técnico competente que actuara como Organismo de Aplicación de la presente Ordenanza, con las siguientes atribuciones mínimas:

- a) Validar el cumplimiento de los requisitos técnicos y documentales para el acceso al beneficio.
- b) Emitir el informe semestral previsto en el Artículo 5° y elevarlo al Honorable Concejo Deliberante en los plazos fijados.
- c) Determinar la activación de los ajustes escalonados del Artículo 3° y comunicarla fehacientemente.
- d) Dictar las normas reglamentarias, aclaratorias y complementarias necesarias para la correcta instrumentación del presente régimen.

El Departamento Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la presente Ordenanza dentro de los TREINTA (30) días corridos de su publicación en el Boletín Oficial Municipal.

ARTÍCULO 7°. - DEROGACION EXPRESA.

Derogase la Ordenanza N° 7716/2022 y el Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal que prorrogó su vigencia a partir del 15 de junio de 2024, en todo cuanto se opongan o resulten incompatibles



CONCEJAL ARQ. LILIANA M. GIMÉNEZ - LyDER

con el presente régimen, sin perjuicio de los tramites de adhesión ya iniciados bajo dicha normativa, los que deberán ser encuadrados en el presente marco a partir de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 8°. - Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.
Publiquese. Cumplido, archívese.

SALA DE SESIONES, 02 de julio de 2026.-


ARQ. LILIANA M. GIMÉNEZ
CONCEJAL
BLOQUE LYDER
Concejo Deliberante S. S. de Jujuy